



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02222-2018-PA/TC

LIMA

NICANOR ARTURO VELAZCO SOLÍS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2019

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Nicanor Arturo Velazco Solís contra la sentencia interlocutoria de fecha 12 de setiembre de 2019 y su notificación; y

#### ATENDIENDO A

1. En el presente caso, el recurrente sostiene que no fue notificado válidamente de la sentencia interlocutoria dictada y que por ello no pudo ejercer su derecho de defensa, lo que acarrea la nulidad de la notificación y de la sentencia misma.
2. No obstante, en el cuadernillo del Tribunal Constitucional obran las cédulas de notificación que acreditan fehacientemente que el recurrente fue notificado tanto en su domicilio real como procesal, que, en este se realizaron dos visitas, el 9 y 10 de octubre de 2019, en la segunda de las cuales se dejó la notificación deslizándola por debajo de la puerta al no encontrarse a nadie.
3. De esta manera, en el sustento del pedido de nulidad no se advierte el vicio grave e insubsanable que, eventualmente, justificaría –dentro de los parámetros jurisprudenciales de este Tribunal– la excepcional declaración de nulidad. Siendo ello así, no corresponde acoger el pedido de nulidad formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

20 ENE. 2020



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL